

GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

**GACETA DEPARTAMENTAL**

**No. 1552**

**FECHA 29/11/2024**

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION  
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

---

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1552  
DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

**CONTENIDO:**

- ORDENANZA 000292 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- ORDENANZA 000293 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- ORDENANZA 000295 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LAS OBLIGACIONES DE LAS VIGENCIAS 2024 Y ANTERIORES".
- DECRETO 000229 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2024. "POR EL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR Y SE HACE UN ENCARGO".



# GOBERNACIÓN DEL CESAR

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 292 de 12 de noviembre de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 292 de 12 de noviembre de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

## CONSIDERACIONES

El numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política en armonía con lo dispuesto en el numeral 31 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022[1], señala que, a las Asambleas Departamentales, por medio de Ordenanzas le corresponde:

(...)



## GOBERNACIÓN DEL CESAR

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental. (Negritas y subrayas son nuestras)

(...)

Ahora bien, la Constitución Política en su Artículo 364, sobre el asunto sub examine, consagra:

ARTICULO 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Por su parte, la Ley 80 de 1993, en su parágrafo 2 del Artículo 41, señala:

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales (...)

Lo anterior, es desarrollado por la Ley 358 de 1997, que norma:

ARTÍCULO 1o. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

En ese orden de ideas, los actos jurídicos que permiten la suscripción de empréstitos son definidos en el Decreto 2681 de 1993, al establecer que:

(...)

Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos (...)

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 292 de 12 de noviembre de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.





# GOBERNACIÓN DEL CESAR

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 292 de 12 de noviembre de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Bianca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



**ORDENANZA No. 292  
(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO, SE CONCEDEN FACULTADES PARA NEGOCIAR Y CONTRATAR UN EMPRÉSTITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 358 de 1997; 617 de 2000 y 819 de 2003, Ley 2072 de 2020, artículo 42 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y

**ORDENA:**

**Artículo 1º.** - Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar un cupo de endeudamiento hasta por **TRESCIENTOS QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$315.000.000.000,00)**, para ser invertidos en proyectos de alto impacto para el desarrollo del Departamento del Cesar, previo cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, fiscales y legales establecidos en la ley, y en concordancia con el plan de desarrollo "GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 - 2027".

**Parágrafo:** Para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Gobernadora del Departamento del Cesar o la persona que esta delegue, queda autorizada para celebrar las operaciones de crédito público, incluyendo la pignoración de las rentas a que hubiere lugar y demás actividades que sean concurrentes a su manejo y operatividad.

**Artículo 2º.** - Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para realizar operaciones de manejo y sustitución de deuda que sean requeridas, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar el perfil de los créditos, específicamente en lo relativo al plazo, intereses, planes de amortización, tasas y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento del departamento, ni el cupo autorizado.

**Artículo 3º.** - Autorícese al Gobierno Departamental para que una vez adelantadas las operaciones de crédito público, mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, efectúe las modificaciones y operaciones presupuestales requeridas para incorporar los recursos autorizados que demanda la presente ordenanza.

**Parágrafo:** La Secretaría de Hacienda deberá informar a la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar, sobre el ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.




Asamblea Departamental del Cesar

**Artículo 4°.** - Todas las facultades y autorizaciones otorgadas en esta Ordenanza se tendrán hasta cumplir con el cupo otorgado, a partir de su entrada en vigor.

**Artículo 5°.** - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.


**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024.

  
**JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA**  
Presidente

  
**JOSE CARLOS PÉREZ YANCY**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2024; **SEGUNDO DEBATE:** DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 292 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2024.**


  
**JOSE CARLOS PÉREZ YANCY**  
Secretario General



# GOBERNACIÓN DEL CESAR

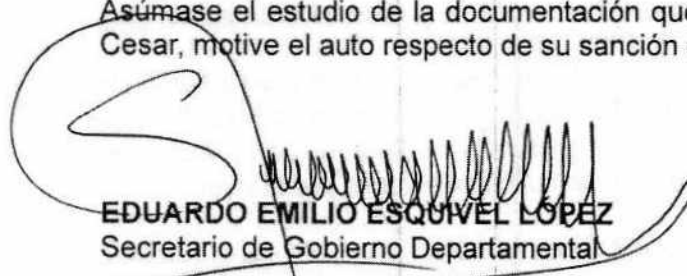
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 293 de 12 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 293 de 12 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

## MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza, esto es, Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes

Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

## CONSIDERACIONES

 El artículo 305 de la Constitución Política señala las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:





Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos

(...)

En el asunto sub examen, el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, se establece el trámite de los proyectos de ordenanza y sobre el particular se establece lo siguiente:

Artículo 97. (...)

Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en dos (2) debates celebrados en distintos días. Durante el primero y el segundo se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate el proyecto. (...).

Dentro del proceso formativo de las ordenanzas departamentales, el artículo 100 íbidem también dispone:

**OBJECIONES.** Aprobado un proyecto de ordenanza por la asamblea pasará al gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. (...).

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, la Ordenanza que se revisa surtió los dos (2) debates reglamentarios como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contenitivo de la misma expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar, lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

#### **ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN**

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con el numeral 32 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. (...)

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el numeral 4 del Artículo 305 constitucional que señala las atribuciones del Gobernador, que en entre otras, dispone:

Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos. (Negritas y subrayado por fuera del texto).

Los Artículos 352 y 353 de la Carta Política, disponen:

**Artículo 352.** Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales (...)

**Artículo 353.** Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.



Las normas transcritas han constitucionalizado la regla según la cual las disposiciones generales aplicables al presupuesto general de la nación se aplicarán a los aspectos presupuestales de las entidades territoriales. En el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), se ha dispuesto que las entidades territoriales se encuentran sujetas, para el manejo de su presupuesto, a los principios contenidos en el ordenamiento constitucional, y a las normas presupuestales que con carácter territorial han debido expedirse, en armonía con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, o por este último en ausencia de estas.

En ese orden de ideas, del marco constitucional y legal en mención se tiene que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus recursos. Pero, además, se tiene que la corporación de elección popular del Departamento debe aprobar el presupuesto y, además, sus modificaciones, en este último caso, siempre y cuando no excedan su capacidad de pago como lo limita el Artículo 364 de Carta Política.

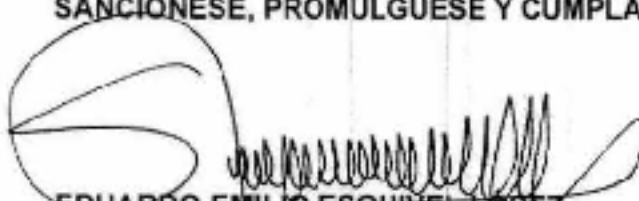
De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 293 de 12 de noviembre de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante.

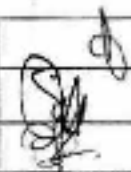
Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina asesora jurídica emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 293 de 12 de septiembre de 2024 "POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabían Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaría de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



## Asamblea Departamental del Cesar

**ORDENANZA No. 293**  
**(12 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

**POR LA CUAL SE INCORPORAN RECURSOS Y SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 358 de 1997; 617 de 2000 y 819 de 2003, Ley 2072 de 2020, artículo 42 de la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **INGRESOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 – Unidad Ejecutora 03 – Gobernación, 04 Fondo de Educación y 05 - Fondo de Salud **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$17.163.577.404,04)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**INGRESOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 121.525.408,00
03 - 1	Ingresos	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01	Contribuciones	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	\$ 121.525.408,00
03 - 1.1.02.01.003.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditaje	\$ 121.525.408,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 298.948.253,00
04 - 1	Ingresos	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1.02.06.006.06.11 - 269	Bolsa Comun PAE La Gloria	\$ 165.000.000,00
04 - 1.1.02.06.006.06.17 - 267	Municipio de Manaure Balcón del Cesar Bolsa Común	\$ 133.948.253,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1	Ingresos	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1	Ingresos Corrientes	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 16.743.103.743,04
05 - 1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	\$ 16.733.750.139,48
05 - 1.1.02.06.006.006.030 - 292	Resolucion 1769 de 2024- Atencion Poblacion Migrantes	\$ 16.733.673.034,48



## Asamblea Departamental del Cesar

05 - 1.1.02.06.006.06.031 - 538	Resolución 2189 de 2023-Migrantes	\$ 77.105,00
05 - 1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	\$ 9.353.603,56
05 - 1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	\$ 9.353.603,56
05 - 1.1.02.07.001.06 - 282	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos promocionales	\$ 9.353.603,56
<b>TOTAL INGRESO</b>		<b>\$ 17.163.577.404,04</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **GASTOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2024 - Unidades Ejecutoras 02 – Contraloría, 04 Fondo de Educación y 05 – Fondo de Salud **DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON CUATRO CENTAVOS (\$17.163.577.404,04)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

**GASTOS**

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
02-	UNIDAD EJECUTORA CONTRALORÍA	\$ 121.525.408,00
02 - 2 -	Gastos	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8 -	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8.04 -	Contribuciones	\$ 121.525.408,00
02 - 2.1.8.04.01 - 71	Cuota de fiscalización y auditoría	\$ 121.525.408,00
04 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE EDUCACIÓN	\$ 298.948.253,00
04 - 2	Gastos	\$ 298.948.253,00
04 - 2.3	Inversión	\$ 298.948.253,00
04 - 1	EDUCACION INCLUYENTE PARA PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1	EDUCACION PERTINENTE DE CALIDAD, INCLUSIVA Y EQUITATIVA	\$ 298.948.253,00
04 - 1.1.1	PROYECTO A	\$ 298.948.253,00
04 - 2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 298.948.253,00
04 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 298.948.253,00
04 - 2.3.2.02.01	Materiales y suministros	\$ 298.948.253,00
04 - 2.3.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 298.948.253,00
04 - 2.3.2.02.01.002.02 - 269	Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero/Dotación	\$ 165.000.000,00
04 - 2.3.2.02.01.002.02 - 267	Productos Alimenticios, bebidas y tabaco, textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero/Dotación	\$ 133.948.253,00
05 -	UNIDAD EJECUTORA FONDO DE SALUD	\$ 16.743.103.743,04
05 - 2	Gastos	\$ 16.743.103.743,04
05 - 2.1 -	Funcionamiento	\$ 2.993.153,89
05 - 2.1.2 -	Adquisición de bienes y servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02 -	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02 -	Adquisición de servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02.009 -	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.2.02.02.009.04 - 282	Otros Gastos por Adquisición de Servicios	\$ 2.338.400,89
05 - 2.1.3 -	Transferencias corrientes	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05 -	A entidades del gobierno	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05.09 -	A otras entidades del gobierno general	\$ 654.753,00
05 - 2.1.3.05.09.059 - 282	Colciencias (7% Fondo de Investigaciones en Salud SIF (juegos promocionales)	\$ 654.753,00
05 - 2.3	Inversión	\$ 16.740.110.589,15



## Asamblea Departamental del Cesar

05 - 16 -	SALUD DE BIEN A MEJOR PARA TODOS LOS CESARENSES	\$ 6.360.449,67
05 - 16.2 -	ASEGURAMIENTO	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3 -	Transferencias corrientes	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05 -	A entidades del gobierno	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09 -	A otras entidades del gobierno general	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09.099 -	A establecimientos públicos y unidades administrativas especiales	\$ 6.360.449,67
05 - 2.3.3.05.09.099.01 - 282	Transferencia a Municipios SSP	6.360.449,67
05 - 2.3.01	PLAN DE DESARROLLO GOBERNANDO EL CESAR IMPARABLE 2024 - 2027	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3	PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL.	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8	PROGRAMA 8. CUIDANDO NUESTRO BIENESTAR: EN MARCHA POR UNA SALUD INTEGRAL	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1	SALUD	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.1	SALUD PUBLICA	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4	OTROS GASTOS EN SALUD	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1	DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7	PROYECTO DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06	FINANCIACIÓN DE DÉFICIT FISCAL	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 16.733.750.139,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02.05 - 292	PAGO POBLACION MIGRANTE	\$ 16.733.673.034,48
05 - 3.8.1.4.1 - 2.3.7.06.02.05 - 536	PAGO POBLACION MIGRANTE	\$ 77.105,00
TOTAL GASTO		\$ 17.163.577.404,04

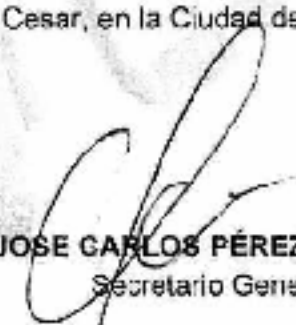
**ARTICULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024.

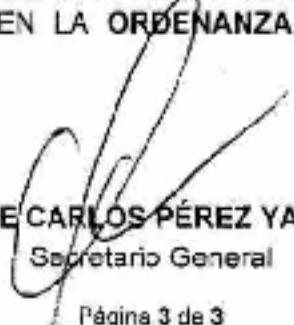
  
JOSE MARIO RODRIGUEZ BARRIGA

Presidente

  
JOSE CARLOS PÉREZ YANCY

Secretario General

El suscrito SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2024; **SEGUNDO DEBATE:** DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA ORDENANZA No. 293 DEL DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2024.

  
JOSE CARLOS PÉREZ YANCY

Secretario General


Página 3 de 3



# GOBERNACIÓN DEL CESAR

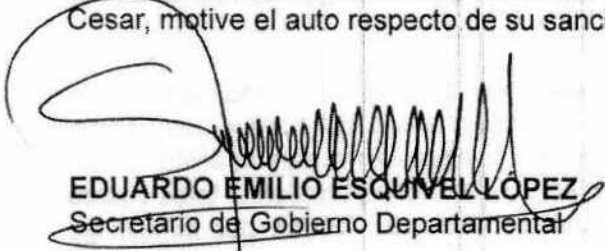
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza No. 295 de 13 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACION CON EL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LAS OBLIGACIONES DE LAS VIGENCIAS 2024 Y ANTERIORES".

  
**FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA**  
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintiocho de noviembre (28) de dos mil veinticuatro (2024).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 295 de 13 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACION CON EL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LAS OBLIGACIONES DE LAS VIGENCIAS 2024 Y ANTERIORES".

## MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte del Gobernador.

## CONSIDERACIONES

El ordenamiento Constitucional en su Artículo 300 numeral 4, dispone como atribución de las asambleas departamentales:

(...)



4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.

Lo anterior, tiene armonía con lo prevenido en el Artículo 287 e)usdem, en donde se dispone:

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones(...) (Subraya por fuera del texto).

Por su parte, el Artículo 338 Superior, preceptúa:

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

A su vez, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que:

Los Departamentos, los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, en consecuencia, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 295 de 13 de noviembre de 2024, reunió los requisitos de legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de

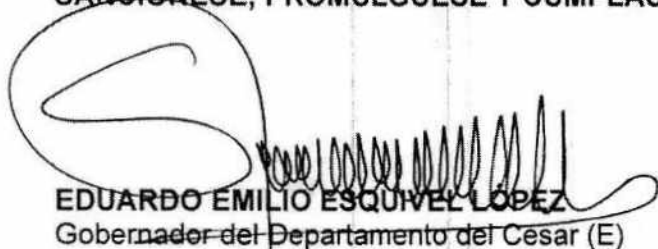


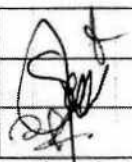
poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 295 de 13 de noviembre de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACION CON EL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LAS OBLIGACIONES DE LAS VIGENCIAS 2024 Y ANTERIORES".

**SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		





ORDENANZA No. 295  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACION CON EL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LAS OBLIGACIONES DE LAS VIGENCIAS 2024 Y ANTERIORES**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CESAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 300 numeral 4, artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, demás normas legales vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de 1991 reconoce a Colombia como república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. En desarrollo de este precepto constitucional, la Constitución regula la autonomía tributaria de las entidades territoriales en los artículos 313 y 338 y 287. Concretamente, el artículo 287 de la Constitución consagran el núcleo esencial de la autonomía de la cual son titulares los entes territoriales, la cual comprende, entre otros, el derecho a administrar sus recursos y establecer los tributos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 287 de la Constitución Política consagra que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, así:

**“Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.” (Negrilla fuera del texto)

Que, de acuerdo a la normativa en mencionada, las entidades territoriales tienen la competencia para administrar sus recursos, lo cual comprende definir los aspectos relativos al calendario tributario, la administración y mecanismos de recaudo de los tributos propios, beneficios e incentivos tributarios, dada su calidad de sujetos activos de las obligaciones tributarias.



**Asamblea Departamental del Cesar**

Que el artículo 303 de la Constitución Política, establece que el gobernador es el jefe de la administración seccional y Representante legal del departamento, y en ese sentido, el artículo 305 dispone que deberá Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, y velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales.

Que las Asambleas Departamentales, es manifestación del principio de autonomía territorial, consagrado en los artículos 287, 300 numeral 4, 313 numeral 4, y las prohibiciones de injerencia del poder central contenidas en los artículos 294 y 382 de la Carta, con el reconocimiento de un solo legislador a quien se atribuye expresamente la facultad de establecer contribuciones fiscales y extrafiscales (art 150 numeral 12 y 338 de la Constitución Política). En ese sentido el artículo 338 de la Constitución Política dispone que las Asambleas Departamentales, en ejercicio de su autonomía administrativa y tributaria, tienen plena competencia para definir los elementos de la obligación tributaria, conforme a lo dispuesto por la Ley. Así:

**"Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

Que el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se desprende que las Entidades Territoriales están facultadas para disminuir el monto de las sanciones teniendo en cuenta su proporcionalidad dentro del monto de los impuestos, y simplificar los procedimientos de cobro de multas, derechos y demás recursos teniendo en cuenta la proporcionalidad del valor de las multas o sanciones respecto del valor de los impuestos:

**"ARTÍCULO 59. Procedimiento Tributario Territorial.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos."

En cuanto al tributo del Impuesto sobre Vehículos Automotores, el mismo se encuentra regulado en la Ley 488 de 1998, la cual dispone en sus artículos 138 y 139 que el Departamento es beneficiario de esta renta, en los siguientes términos:



Asamblea Departamental del Cesar

**“ARTICULO 138. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES.** Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.” (Resaltado fuera de texto).

**ARTICULO 139. BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO.** La renta del impuesto sobre vehículos automotores, corresponderá a los municipios, distritos, departamentos y el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en las condiciones y términos establecidos en la presente ley. (...)

Que el Impuesto de Registro, este se encuentra establecido en la Ley 223 de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones”, estableció las condiciones tributarias para la aplicación del tributo, así:

**“Artículo 226. Hecho Generador.** Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de Comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

No generan el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente.

Parágrafo. Cuando el documento esté sujeto al impuesto de registro de que trata la presente Ley, no se causará impuesto de timbre nacional.”

**“Artículo 227. Sujetos Pasivos.** Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido.

**“Artículo 230. Tarifas.** Las asambleas departamentales, a iniciativa de los Gobernadores, fijarán las tarifas de acuerdo con la siguiente clasificación, dentro de los siguientes rangos:

- a) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos entre el 0.5% y el 1%;
- b) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro. en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento



Asamblea Departamental del Cesar

de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.3% y el 0.7%;

c) Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, entre el 0.1 % Y el 0.3%, y  
d) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

**“Artículo 231. Términos para el registro.** Cuando en las disposiciones legales vigentes no se señalen términos específicos para el registro, la solicitud de inscripción de los actos, contratos o negocios jurídicos sujetos a registro deberá formularse de acuerdo con los siguientes términos, contados a partir de la fecha de su otorgamiento o expedición:

- a) Dentro de los dos meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el país;
- b) Dentro de los tres meses siguientes, si han sido otorgados o expedidos en el exterior.

La extemporaneidad en el registro causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.”

**ARTICULO 232. Lugar de Pago del Impuesto.** El impuesto se pagará en el departamento donde se efectúe el registro. Cuando se trate de bienes inmuebles, el impuesto se pagará en el departamento donde se hallen ubicados estos bienes.

En caso de que los inmuebles se hallen ubicados en dos o más departamentos, el impuesto se pagará a favor del departamento en el cual esté ubicada la mayor extensión del inmueble.

**ARTICULO 233. Liquidación y Recaudo del Impuesto.** Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del departamento, dentro de los quince primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.

Que los beneficios tributarios otorgados a través de esta Ordenanza, no generan ningún tipo de afectación negativa al compararlo con los pagos que otro contribuyente haya realizado de manera oportuna, y quien en correspondencia con la oportunidad del pago de estos impuestos, no paga suma alguna por concepto de intereses y/o sanciones, como tampoco implica un tratamiento desigual frente a los contribuyentes que han realizado sus pagos oportunamente, ya que el contribuyente cumplido no vio agravada su situación ni la



Asamblea Departamental del Cesar

administración departamental está dejanco de recaudar recursos por concepto de intereses y sanciones de aquellos contribuyentes morosos.

En virtud de lo expuesto,

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.** Para las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos gravables 2024 y anteriores del Impuesto sobre Vehículo Automotor que se paguen hasta el último día hábil del mes de febrero de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el último día hábil del mes de febrero de 2025, las sanciones y la tasa de interés de mora serán equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 225 de Estatuto de Rentas Departamental. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el diez (10) de febrero de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES E INTERESES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN ACUERDOS DE PAGOS DE LA VIGENCIA 2024 Y ANTERIORES.** Los contribuyentes que tengan suscrito acuerdos de pago con el Departamento por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, podrán acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza, siempre que paguen la totalidad de lo adeudado. En tales casos se realizará la actualización de las sanciones e intereses adeudados al momento de acogerse al beneficio y se aplicará la disminución respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO: INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO.** El contribuyente que incumpla una (1) sola de las cuotas pactadas en los acuerdos de pago suscritos con la finalidad de acogerse a la disminución contenida en la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida automática e inmediata de beneficio establecido en este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO: REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO.** Para las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos gravables 2024 y anteriores del Impuesto de Registro que se paguen hasta el último día hábil del mes de febrero de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 225 del Estatuto de Rentas Departamental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las personas que pretendan acogerse a la disminución establecida en la presente Ordenanza, deberán acercarse a la Oficina de Atención al Contribuyente de



Asamblea Departamental del Cesar


la Gobernación del Departamento del Cesar donde se efectuará la liquidación de la obligación tributaria a pagar, con las sanciones reducidas.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la Gaceta Departamental, hasta el último día hábil del mes de febrero de 2025.

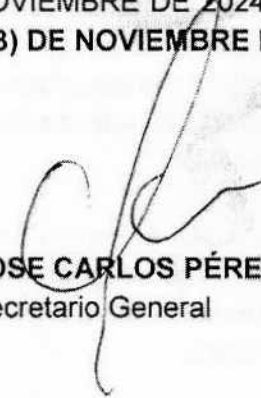
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2024.

**JOSE MARIO RODRÍGUEZ BARRIGA**  
Presidente

  
**JOSE CARLOS PÉREZ YANCY**  
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2024; **SEGUNDO DEBATE:** TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2024. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 295 DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2024.**

  
**JOSE CARLOS PÉREZ YANCY**  
Secretario General



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

"POR EL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR Y SE HACE UN ENCARGO".

Decreto No.  
000229

Fecha  
29 NOV 2024

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR (E), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1475 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de 1991 establece como atribuciones del gobernador:

"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"

Que de acuerdo al inciso 2 del artículo 314 de la norma superior, las faltas absolutas generadas al cargo uninominal de alcalde y/o jefe de la administración local, se suplirán conforme a los siguientes criterios:

"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido."

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, prevé:

"El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección."

Que en el mismo sentido el párrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, amplía la reglamentación dispuesta por la ley 136 de 1994, en atención a las faltas absoluta, indicando:

"En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el **gobernador**, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política". (negrilla y subrayado fuera del texto)

DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

"POR EL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR Y SE HACE UN ENCARGO".

Decreto No.

000223

Fecha

29 NOV 2024

Que el ítem "F" del artículo 98 de la Ley 136 de 1994, relaciona las faltas absolutas de los alcaldes, bajo las siguientes circunstancias:

"Son faltas absolutas del alcalde:

(...) f) La destitución."

Que según lo preceptuado por el artículo 104 de la norma ibidem, la causal de destitución se determina para los siguientes eventos:

"Una vez en firme la sentencia penal proferida en contra de alcalde, aun habiéndose decretado a su favor cualquier beneficio, el juez la comunicará a Presidente de la República en tratándose de Alcaldes Distritales, y a los Gobernadores en los demás casos, con el fin de ordenar la destitución y proceder conforme a lo dispuesto para la falta absoluta del Alcalde." (subrayado fuera del texto)

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 52 y 53 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), las penas impuestas con ocasión a una sentencia condenatoria implican la ejecución simultánea de penas accesorias consistentes en la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, incluso la pérdida del empleo o cargo público.

Que el señor, **JOSÉ CARMELO GALIANO USCATEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.104.162 de Barranquilla (Atlántico), fue elegido en las elecciones del 29 de octubre de 2023, como Alcalde del municipio de Chiriguana – Cesar, para el periodo constitucional 2024-2027, inscrito por el partido político "De la unión por la gente – U".

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Chiriguana, en sentencia de primera instancia de fecha veintidós (22) de septiembre de 2023, bajo proceso de radicado No. 20-178-3104-001-2019-00005-00, dispuso en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

"(...) **TERCERO: DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE** a JOSÉ CARMELO GALIANO USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.104.162, expedida en Barranquilla- Atlántico, como autor responsable del delito de CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, respecto a los Contratos de Obra 032 y 033 de 2006.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** a **JOSÉ CARMELO GALIANO USCATEGUI** las penas principales de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión; multa de ciento seis, punto veinticuatro (106,24) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la época de los hechos; **e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de sesenta y seis (66) meses.**" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Que luego de surtirse las etapas judiciales que comportan a segunda instancia del proceso en referencia, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, emite Sentencia de fecha veintidós (22) de abril de 2024, resolviendo el recurso de apelación, señalando:

DESPACHO DEL GOBERNADOR





GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

"POR EL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR Y SE HACE UN ENCARGO".

Decreto No.

000229

Fecha

29 NOV 2024

"(...) **Primero.** - Confirmar la sentencia del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Chiriguana, en la que se condenó al señor José Carmelo Galiano Uscategui, a la pena principal de cincuenta y cuatro (54) meses de prisión; multa de ciento seis, punto veinticuatro (106.24) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo de sesenta y seis (66) meses, al encontrarlo penalmente responsable de la conducta punible de contrato sin cumplimiento de los requisitos legales, en calidad de autor, respecto a los contratos de obra No. 032 y 033 de 2006, según las razones que se expusieron en la parte motiva de este proveído."

Que una vez interpuesto recurso extraordinario de casación por el apoderado judicial del señor **JOSÉ CARMELO GALIANO USCATEGUI**, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2024 (M. P. CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO), resolvió:

"Inadmitir la demanda de casación presentada por el defensor de **JOSÉ CARMELO GALEANO USCATEGUI**.

En contra de esta decisión no proceden recursos."

Que la sentencia fue notificada a la entidad territorial el día veintisiete (27) de noviembre de 2024 y adquirió ejecutoria formal según lo indica en oficio No. 1334 el día 28 de octubre de 2024.

Que corresponde a la Gobernadora, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas jurídicas en cita, designar un alcalde encargado con vocación estrictamente temporal y con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las atribuciones constitucionales y legalmente encomendadas como primera autoridad en el municipio (justo como se advierte por la Corte Constitucional en Sentencia C-448 de 1997), mientras se allega la terna proveniente del partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura.

Que el Secretario de Gobierno Departamental verificó la hoja de vida del señor **ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.176.879, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Hacienda del municipio de Chiriguana, Código 20, Grado 01, validando que no existen antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del designado, e inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que se generan con el ejercicio del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** Declarar la falta absoluta del cargo de Alcalde del municipio de Chiriguana (Cesar), por configurarse causal de destitución establecida en el literal F del artículo 98 y el artículo 104 de la Ley 136 de 1994 y conforme a lo señalado en la parte motiva del presente decreto. ✓

DESPACHO DEL GOBERNADOR



GOBERNACIÓN DEL  
**CESAR**

"POR EL CUAL SE DECLARA FALTA ABSOLUTA EN EL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – CESAR Y SE HACE UN ENCARGO".

Decreto No.  
000229

Fecha  
29 NOV 2024

**Artículo 2º.** Encargar como Alcalde del municipio de Chiriguana al señor **ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.176.879, quien actualmente se desempeña en el cargo de Secretario de Hacienda, Código 20, Grado 01, de la planta de personal de la Alcaldía del municipio de Chiriguana, separándose de sus funciones mientras se designa alcalde por el procedimiento establecido en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

**Artículo 3º.** Comuníquese por intermedio de la Secretaría de Gobierno Departamental el contenido del presente decreto, al señor **ALDRIN NICOLAS SALAZAR BAUTE**, Alcaldía del municipio de Chiriguana y demás entidades competentes.

**Artículo 4º.** Requerir al partido, movimiento o coalición política que avaló la candidatura del señor **JOSÉ CARMELO GALIANO USCATEGUI**, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes presente la respectiva terna, con el fin de designar alcalde encargado hasta tanto se realicen elecciones atípicas y tome posesión el alcalde que resulte electo.

**Artículo 5º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Valledupar, Cesar, a los

29 NOV 2024

**EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**  
Gobernador del Departamento del Cesar (E)

*Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaría de Gobierno	
*Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López - Secretario de Gobierno Departamental	
**Revisó:	Cristian A. Mejía Bayona – Abogado (Contratista), Oficina Asesora Jurídica	
**Revisó:	Bianca Katiussa Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
**Revisó:	Carlos Quintero Miranda – Asesor de Despacho	

Los arriba firmantes declaramos el presente decreto, se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes por lo cual bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.

(\*) De constancia de haber realizado la validación de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del designado, e inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses que se generan con el ejercicio del cargo, fueron objeto de examen de la Secretaría de Gobierno Departamental.

(\*\*) La revisión que realicé en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, corresponde a la parte motiva del acto y dispositiva del presente acto.

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**